RESOLUCIÓN No. 015 - 2021
"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en el Decreto de delegación No Decreto de Delegación No. 000391 de fecha 1 de septiembre de 2020, en concordancia con lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993, Decreto Ley 393 de 1991 Ley 1286 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que, en lo atinente a los fines del estado, es pertinente indicar que los mismos se encuentran consagrados en el Artículo 2 de la Constitución política de Colombia, el cual reza así:

"*(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)"*

Que, en virtud de la consecución de dichos fines, el Municipio de San Pelayo radicó en la secretaria de infraestructura departamental, el siguiente proyecto:

"CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE EN EL CORREGIMIENTO DE BONGAMELLA EN EL MUNICIPIO DE SAN PELAYO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

Para justificar el proyecto se le informó al Departamento lo siguiente:

La malla vial comprende un aspecto fundamental para el crecimiento y desarrollo de una ciudad. El buen estado de sus vías le permite interconectar de forma oportuna y segura a sus habitantes con los distintos puntos del Municipio y de sus corregimientos.

Cuando un puente se cae, el área circundante experimenta un IMPACTO NEGATIVO en la actividad económica, ya que las personas NO pueden desplazarse, comprar bienes y servicios con la misma facilidad y no permite a los campesinos sacar los productos cosechados en sus regiones, es por esto que los puentes desempeñan un papel primordial a la hora de unir comunidades y mejorar la vida cotidiana.

La conexión creada por un puente beneficia a diversos sectores de la región, como el turismo, las finanzas y el comercio. Por ello, la construcción de puentes, tiene como objeto mejorar la intercomunicación terrestre entre municipios, para disminuir tiempo de viaje y costos de transporte.

Las dificultades para la comunicación terrestre de la población generan efectos negativos en el desarrollo económico y la competitividad de las regiones. Así mismo, el mal estado de las vías secundarias y terciarias, como pasos restringidos, la falta de infraestructura competitiva como puentes genera congestión y por ende aumento en los tiempos de viaje.

RESOLUCIÓN No. 015 - 2021
"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Es por esto que se hace necesario mejorar la infraestructura vial que facilite la integración de las regiones para poner en contacto los productores, distribuidores y consumidores.

El Departamento de Córdoba en materia de infraestructura vial, presenta bajos niveles de competitividad lo cual indica que debe hacerse un mayor esfuerzo para mejorar el estado de su red vial. Actualmente, el Departamento posee 6.979,47 kilómetros de vías, de acuerdo con el último inventario vial.

En el corregimiento de Bongamella, jurisdicción del Municipio de San Pelayo, se presentan dificultades para la intercomunicación terrestre de la población, debido a la desconexión de un sector de la población con la otra, pues la comunidad no cuenta con un medio seguro que le permita cruzar un riachuelo.

A la altura del corregimiento Bongamella, se localizaba un puente en concreto reforzado de 8 m de luz, sobre el arroyo El Diluvio, con un ancho de calzada 3.8 m, que intercomunicaba a dicho corregimiento con la zona urbana del municipio de San Pelayo, sin embargo, dicha estructura sufrió daños importantes (colapso estructural) en la segunda temporada de lluvias del año 2019, posiblemente por la socavación causada por los procesos erosivos del arroyo El Diluvio, lo que dejó incomunicados cerca de 3000 habitantes de la zona rural del municipio.

El tablero de dicha estructura, estaba conformado por una losa en concreto reforzado sobre estribos en concreto reforzado y 4 aletas, estos elementos estructurales presentaron fracturas debido al colapso del puente. Se observó el desprendimiento de la aleta izquierda en el descole de la estructura y la socavación de la banca, al lado de la aleta izquierda, en el encole de la misma, de igual forma se observó una deformación considerable de la calzada ubicada arriba de la estructura, afectando la movilidad vehicular y poniendo en riesgo la vida de las personas que transitan por el sitio afectado. El puente presentó colapso estructural avanzado.

El arroyo EL Diluvio en la zona presenta un comportamiento sinuoso, se evidencia en sus riberas procesos erosivos fuertes, socavación en la parte externa de las curvas que hacen parte del cauce, taludes verticales y composición de suelos poco cohesivos. En temporada de lluvias, este cuerpo de agua, se caracteriza por presentar crecientes de monte, lo que genera alta energía en el flujo y el arrastre de todo tipo de materiales, que aceleran los procesos erosivos.

Así las cosas, y ante la importancia de esta vía, toda vez que el sustento de la región se deriva de la comercialización del pancoger, los habitantes construyeron un puente artesanal (en madera), como paso provisional, sin embargo, este no contaba con las condiciones técnicas necesarias para soportar una temporada de lluvias, como tampoco la capacidad de carga necesaria para el paso de vehículos, lo que ocasionó el colapso de la estructura provisional.

En la actualidad la Comunidad de Bongamella quedó incomunicada por el colapso del puente artesanal, hacen tránsito por un desvío provisional sobre el cauce del arroyo, sin embargo, una vez inicie la temporada de lluvias, que según el IDEAM inicia en el mes de abril de 2021 y aumente el nivel del cuerpo de agua las comunidades quedarían completamente incomunicadas.

La vía es de gran importancia para el sector educativo del municipio, teniendo en cuenta que por ella transitan diariamente estudiantes de las Instituciones Educativas Divino Niño (Escuela Rural Mixta Bongamella) y El Gas

RESOLUCIÓN No. 015 - 2021
"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

(Escuelas Rurales Mixtas San Francisco, Las Manuelitas, San Miguel y El Rincón), las cuales albergan una población estudiantil cercana a los 400 niños y jóvenes.

El sector salud se ve afectado teniendo en cuenta que en las cabeceras corregimentales de Bongamella y Buenos Aires se localizan los puestos de salud respectivos, adscritos a ESE Camu San Pelayo, para la atención de las comunidades afectadas por el colapso de la estructura. El tránsito de estas comunidades para su atención en salud está condicionado e imposibilitado en este momento debido a la situación presentada.

El colapso de la estructura, ubicada sobre el arroyo EL Diluvio, en la vía que conduce del corregimiento de Bongamella a la vereda de San Francisco, afecta a una población cercana a los 4000 habitantes, teniendo en cuenta que por esta zona hacen su tránsito las comunidades asentadas en San Miguel, Santa Rosa, Dividivi, Las Lomas, San Francisco, Sahurdano, Cerro EL Gas, La Cansona, El Rincón, el Siglo, El Manguito, Entre otras.

Esta vía es un corredor agropecuario, ya que por ella son transportados los productos hacia el casco urbano del municipio para su comercialización.

La estructura colapsada requiere de reemplazo urgente, ya que, ante el inminente inicio de la primera temporada de lluvias pronosticada por el IDEAM, para mediados del mes de abril, quedarían completamente incomunicadas la población y comunidades ante mencionadas.

Así las cosas, estas deficiencias afectan el traslado de pacientes hacia los hospitales o centro de salud, inasistencia de estudiantes a escuelas y colegios, y pérdida o sobrecostos de los productos que se comercializan en la región.

Por eso, es necesario que la comunidad cuente con mejores vías para desplazarse en las diferentes zonas de sus municipios, con lo cual se genera ahorros en transporte, poder comercializar sus productos y acceder a servicios como salud y educación.

Por lo anterior, se pretende realizar la construcción de un puente vehicular en el corregimiento de Bongamella del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, en aras de facilitar un tránsito seguro a la población creando un medio más rápido y accesible de transporte para mejorar sus condiciones de vida.

La secretaria de infraestructura del departamento, analizó la viabilidad del proyecto en mesa técnica en la que se obtuvo como resultado APROBAR, el proyecto que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE EN EL CORREGIMIENTO DE BONGAMELLA EN EL MUNICIPIO DE SAN PELAYO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

Que de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman, y complementar la acción municipal.

Que el artículo 74 de la Ley 715 de 2001, atribuye a los Departamentos entre otras competencias, promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.

RESOLUCIÓN No. 015 - 2021
"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Teniendo en cuenta el principio de complementariedad que rige la función administrativa, el Departamento de Córdoba - Secretaría de Infraestructura, considera necesario la celebración de un convenio interadministrativo con el Municipio de San Pelayo, de conformidad con la Ley 489 de 1998, la cual establece en su artículo 95 la facultad de asociación entre entidades públicas, a través de la celebración de convenios administrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento funciones administrativas o de prestar servicios que se encuentren a su cargo, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Que se trata de un convenio interadministrativo de cooperación y aportes, definido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que a la letra reza:

"(…)

ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

(…)"

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la celebración de Convenio Interadministrativo de Cooperación y Aportes para ejecutar el proyecto que tiene por objeto: "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE EN EL CORREGIMIENTO DE BONGAMELLA EN EL MUNICIPIO DE SAN PELAYO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", de conformidad con los estudios previos elaborados por la Secretaría de Infraestructura departamental.

SEGUNDO: Que, para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal contemplada numeral 4, literal e) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en el Decreto 1082 de 2015, en consonancia con lo previsto en el decreto ley 591 de 1991 y decreto 393 de 1991.

TERCERO: Que el presupuesto previsto para este convenio es la suma de DOS MIL DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS ($2.002.257.214,00) M/CTE, divididos de la siguiente forma:

RESOLUCIÓN No. 015 - 2021
"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA: MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($1.871.268.424,00) M/CTE.

INTERVENTORÍA: Por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($130.988.790,00) M/CTE incluido el valor del IVA y demás costos directos e indirectos.

CUARTO: Los estudios previos de esta contratación, estarán disponibles en el portal único de contratación-SECOP II.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Montería, a los Veintitrés (23) días del mes de abril de 2021.

CILIA JAQUELIN TOBIAS CARRASCAL
Secretaria de Infraestructura
Departamento de Córdoba

Proyectó jurídicamente: ARRAZOLA ABOGADOS ASOCIADOS Y CONSULTORES S.A.S. - Asesores externos
Revisó: GLORIA SALEME- Jefe oficina de contratación